

INFORME A LAS CONSIDERACIONES DE LA ABOGACÍA SOBRE AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL REGULADOR DEL TURISMO ACTIVO Y EL ECOTURISMO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Recibido el Informe PRES/184/2023, de 18 de julio de 2023, de la Abogacía General de la Generalitat al Proyecto de Decreto del Consell regulador del Turismo Activo y el Ecoturismo en la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se realizan las siguientes consideraciones siguiendo el orden de las observaciones realizadas en el informe, que son las siguientes:

CON CARÁCTER GENERAL

PRIMERA. – El proyecto de Decreto no hace referencia al Plan normativo.

Señala la Abogacía que *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1/2022, el Consell aprobará el plan normativo de la administración de la Generalitat, que contendrá las iniciativas legislativas y reglamentarias que vaya a aprobar a lo largo del año. El proyecto de Decreto no hace referencia al Plan normativo”*.

- No se ha hecho referencia al Plan Normativo toda vez que no han sido aprobados ni el de 2022 ni el de 2023:
<https://gvaoberta.gva.es/es/plan-normativo-de-la-administracion-de-la-generalitat>

SEGUNDA. – No consta en el expediente la documentación relativa a la puesta en conocimiento del proyecto al Consejo Valenciano de Turismo

- El Consejo Valenciano de Turismo fue informado oportunamente. Se adjunta el Acta de la reunión de 30/06/2022 en la que se da cuenta de la tramitación del proyecto.

TERCERA.- Indica la Abogacía que se haga referencia en la fórmula aprobatoria del proyecto o en el Preámbulo, si por su número es aconsejable, a los informes preceptivos, además de a la audiencia de los órganos consultivos.

- Se revisa el Preámbulo y se hará expresa referencia a dichos informes.

CUARTA.- Se recomienda que se revise las divisiones del artículo 14 y, en su caso, de la disposición adicional segunda y la disposición transitoria tercera para adaptarla a las reglas sobre la división de los artículos según lo establecido en el artículo 26 del Decreto 24/2009.

- Se revisa el artículo y las disposiciones citadas, salvo la transitoria tercera, que carece de división, procediendo a su adaptación en los siguientes términos:

Artículo 14. Derechos y garantías de las personas usuarias turísticas

Antes de contratar la actividad o actividades, las personas usuarias podrán acceder y consultar información relativa a los siguientes extremos:

- a) Número de Registro con el que la empresa que realiza la actividad o actividades está inscrita en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, que constará en todas las acciones de publicidad, promoción y comercialización de las actividades de turismo activo y ecoturismo ofertadas.
 - b) Cualificación y acreditación profesional del personal en la actividad.
 - c) Destino y duración aproximada de los itinerarios o trayectos a recorrer.
 - d) Medidas que deben adoptarse para preservar el medio ambiente, informando expresamente acerca de las medidas particulares que resulten de aplicación según el paraje o entorno en el que se desarrollen.
 - e) Tipo de vestuario, equipo y material que debe utilizarse para la práctica de la actividad o actividades. Cuando los equipos y el material no sean proporcionados por la empresa que presta el servicio, ésta deberá informar a las personas usuarias sobre la necesidad de su utilización, la obligación de aportarlo la propia persona usuaria, y los requisitos que deben cumplir.
 - f) Conocimientos que se requieren para la práctica de la actividad o actividades, dificultades que implica la misma, condiciones físicas y en su caso, edad mínima para su realización, además de los comportamientos que deben seguirse en caso de peligro.
 - g) Información sobre los riesgos y las medidas preventivas obligatorias, especialmente las relacionadas con el cumplimiento de las instrucciones de monitores, guías, instructores y del resto del personal cualificado, en el desarrollo de las actividades.
 - h) Existencia, de una póliza de responsabilidad civil y de un seguro de accidentes, de rescate, traslado y asistencia sanitaria.
 - i) Precios de los servicios ofertados, con su correspondiente desglose con indicación de los impuestos aplicables.
 - j) Consecuencias económicas en los supuestos de anulación de las actividades por parte de la empresa y/o desistimiento de estas por parte de la clientela.
 - k) Cuantía del depósito que se constituya para responder por la pérdida o deterioro de equipos y materiales.
 - l) Existencia de hojas de reclamaciones a disposición de la clientela.
 - m) Cualquier otro extremo que, por los medios, materiales, técnicas singulares empleadas, ámbito, espacio físico o naturaleza de la actividad, deban conocer los/las usuarios/as para poder desarrollar la actividad.
 - n) En su caso, número máximo de personas usuarias por monitor/a
- Para ello, las empresas de turismo activo y de ecoturismo deberán exponer de manera visible en sus establecimientos y en su caso, publicitar en su página web, nota informativa en la que se anunciará a las personas usuarias, la posibilidad y el derecho de consultar toda esta información, que deberán poner a su disposición.

Disposición Adicional Segunda. Protección de datos personales

- a) El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de esta norma se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.
- b) Los datos personales que las personas proporcionen a la administración en el ejercicio de los derechos garantizados en la presente norma serán utilizados con las finalidades y los límites previstos en ésta.
- c) Cuando la persona solicitante, o quien la represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de las siguientes cuestiones:

1.- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

2.- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

3.- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

d) En el acceso a la información establecida en el artículo 14 de este decreto que contenga datos de carácter personal, las personas usuarias deberán cumplir con el deber de confidencialidad y hacer uso de los datos con la única finalidad de hacer efectivos sus derechos, siendo responsables del uso posterior que hagan de esta información”.

EN CUANTO AL CONTENIDO:

PRIMERA.- De la redacción de los apartados 2 y 3 del artículo primero parece deducirse una contradicción.

Mantiene la Abogacía que *“Por un lado, en el apartado 2 se indica que estarán sujetas a las prescripciones del decreto las empresas de turismo activo y ecoturismo que tengan su sede, domicilio social o que quieran establecerse en la Comunitat Valenciana o que presten sus servicios con carácter reiterado en la Comunitat Valenciana. Por tanto, en principio las que no tengan su sede o domicilio social y no presten sus servicios con carácter reiterado en la Comunitat Valenciana no estarían sujetas a dichas prescripciones.*

Sin embargo, en el apartado 2 del mismo artículo se indica que aquél las empresas que tengan su sede o domicilio social en otra comunidad autónoma o país miembro de la Unión Europea están sujetas a las prescripciones del Decreto, excepto al requisito de presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 5 del Decreto”.

Se da una nueva redacción a los apartados citados, con el fin de evitar confusiones:

“2. Estarán sujetas a las prescripciones del presente decreto las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, dedicadas al turismo activo y al ecoturismo que desarrollen su actividad, aun de forma no reiterada, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

3. Aquellas que tengan su sede o domicilio social, o quieran establecerse o prestar sus servicios con carácter reiterado, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana deberán, además, presentar la declaración responsable a la que hace referencia el artículo 5 del presente Decreto. Se considera carácter reiterado la realización de actividades en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana durante más de diez días naturales, continuados o no, dentro de cada año natural.

4. Las empresas de turismo activo y ecoturismo legalmente establecidas que tengan su sede o domicilio social en otras comunidades autónomas o estados miembros de la Unión Europea podrán prestar libremente sus servicios sin necesidad de presentar la declaración responsable a

que se refiere el artículo cinco del presente Decreto cuando, de manera no reiterada, desarrollen actividades en el territorio de la Comunitat Valenciana”.

SEGUNDA.- Considera la Abogacía que el artículo 2 es innecesario, pues reitera textualmente las definiciones de empresas de turismo activo y ecoturismo recogidas en la LTOHCV.

- En cuanto a esta consideración, esta DG estima que, por un lado, y con carácter general, debe evitarse en la medida de lo posible la remisión a otras normas, evitando la posible afectación del principio constitucional de seguridad jurídica, ya que el uso de la remisión puede impedir, en determinados supuestos, el conocimiento completo de la norma en el momento de su lectura puesto que para ello es preciso conocer el contenido del objeto de remisión, que en tales casos se encuentra fuera de la norma de remisión, tal y como establece el artículo 3.3 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat
- Por otro lado, y con carácter específico, parece incongruente que en una norma que pretende regular el Turismo Activo y el Ecoturismo no defina dichas actividades, limitándose a remitirse a otra norma. Por lo que en atención al apartado 3.5 del citado Decreto, reiterar la definición da mayor coherencia y mejora la comprensión del texto.

TERCERA.- El artículo 3 se considera innecesario.

Señala la Abogacía que la exclusión de la letra a) (clubes y federaciones deportivas) ya figura en el artículo 71 de la LTOHCV, que no contempla más exclusiones y que, por tanto, las otras dos exclusiones contempladas o son innecesarias por no cumplir todos los requisitos de la definición o exceden de lo dispuesto en la Ley.

No se acepta la consideración de la Abogacía. El hecho de que una de las exclusiones (apartado a) se haya incluido en la Ley, no significa que sea una materia reservada en la que el decreto no pueda introducir nuevos supuestos. Se considera oportuno mantener la redacción remitida que es coherente con la anterior redacción y con los decretos reguladores de otras comunidades autónomas, explicitando aquellas actividades que quedan excluidas del decreto.

CUARTA.- El artículo 4 se refiere a la declaración responsable y dicha declaración con carácter general para el ejercicio de la actividad y prestación se regula en el artículo 53.2 de la LTOHCV por lo que sería más apropiado en todo caso la remisión al citado artículo. Por otra parte, el proyecto regula en otro artículo (artículo 9) la inscripción de estas empresas en el citado Registro.

- Se modifica la referencia del artículo indicado

QUINTA.- El artículo 5 establece que el SSTT correspondiente “será competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento”, sin embargo, la DR de las empresas no necesita una posterior resolución de la administración, sino que es una fase dentro del procedimiento de inscripción de la empresa, por lo que no se entiende a que se refiere el artículo cuando habla de resolución del procedimiento.

Observan también una reiteración sobre la actualización de los formularios o modelos de DR en los apartados 1 y 3 y además dicha previsión ya esta recogida con carácter general en el artículo 55.2 de la LTOHCV

- En cuanto a la observación con respecto a la resolución, es cierto que la presentación de la DR no lugar a una resolución, pero inicia un procedimiento administrativo a fin de comprobar lo declarado que sí finaliza con una resolución administrativa sobre la adecuación o no por la persona interesada a través de la declaración responsable, siendo competentes para dicha resolución los servicios territoriales tal y como se señala en el citado artículo 5, afectando en su caso a la inscripción en el registro de turismo.
- En cuanto a la reiteración señalada, se suprime el punto 3 del artículo 5.

SEXTA.- El artículo 8.2 del proyecto establece que “ Producirán la baja de oficio de la empresa en el Registro la declaración responsable del cese de la actividad por el titular ”, sin embargo, dicha previsión ya se encuentra en el artículo 8 del Decreto 1/2022, aplicable a todas las empresa turísticas.

- Se acepta la observación y se eliminan, en consecuencia, los artículos 7 y 8 por reiterativos.
- Se reenumeran los artículos.

SÉPTIMA.- El artículo 9 de nuevo es una reiteración de lo dispuesto en el Título II y IV del Decreto 1/2022, por lo que debería revisarse su contenido.

- En opinión de esta Dirección General el artículo debe mantenerse en virtud del principio de seguridad jurídica citado en la observación segunda.

OCTAVA.- En el artículo 17 del Proyecto de Decreto se recomienda sustituir “presentar autorización de ostente la patria potestad o la tutela del / la menor ” por “ presentar autorización de quién ostente su representación legal ”

- Se modifica en el sentido recomendado.

NOVENA.- El régimen sancionador introducido en el artículo 24 no se ajusta al principio de tipicidad, pues únicamente se refiere a “las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este decreto”.

- Se acepta la observación, eliminándose del proyecto el Capítulo VII y el correspondiente artículo 24.

DÉCIMA.- En la disposición transitoria (primera) se debe concretar a que expedientes en tramitación se refiere y las actuaciones que en todo caso debe hacer el interesado para acogerse a un régimen u otro.

- Se da nueva redacción a la disposición en los siguientes términos:

“Los expedientes iniciados con Declaración Responsable presentada con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto seguirán tramitándose de conformidad con lo dispuesto en la anterior normativa, salvo que voluntariamente se acojan a esta, mediante escrito presentado a tal efecto, en el que se indicará la voluntad de acogerse a la nueva norma”.

UNDÉCIMA.- En la disposición final primera se modifica un decreto del president, y en la disposición final segunda se mantiene el rango de la norma modificada. No obstante, lo anterior, se recomienda que se suprima dicha modificación y se tramite un decreto del Presidente.

- Se mantiene la redacción del proyecto, que es conforme a la realizada en el Decreto 36/2023, de 24 de marzo, por el que se regulan los establecimientos de restauración de la Comunitat Valenciana y que fue valorado positivamente por el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de fecha 1 de marzo de 2023 sobre el Decreto 36/2023.

DUODÉCIMA.- En la disposición final tercera, párrafo primero, se deberá indicar a que órgano competente en materia de turismo se autoriza para modificar y mediante qué instrumento se podrá realizar dicha modificación, así como al órgano al que se autoriza a dictar instrucciones y resoluciones previstas en el párrafo segundo.

- Se da nueva redacción a la disposición:
“Se faculta a la persona titular de la Conselleria competente en materia de turismo a dictar cuantas órdenes sean precisas para el adecuado desarrollo del presente Decreto y, en su caso, para la adaptación de los procedimientos señalados a la normativa que le fuera de aplicación”.

Tras la entrada en vigor del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, que ha determinado las consellerías en que se organiza la administración de la Generalitat, completada, en cuanto a las secretarías autonómicas, por el Decreto 12/2023, de 20 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell y el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, es necesario realizar ajustes para adaptar el texto a la creación de la nueva Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Se modifica en este sentido la fórmula aprobatoria, indicando que será “a propuesta de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y las disposiciones finales segunda y tercera.

Finalmente, como cuestión de carácter técnico se incluye el distintivo conjunto para aquellas empresas que disponiendo de un local abierto al público desarrollen tanto actividades de turismo activo como de ecoturismo.

LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO

Firmat per Esther Labaig Gallardo el
19/10/2023 11:23:43

